

Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	12:00 DEL MEDIO DÍA
RADICADO	08001311000920190008800
PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	MARIA ISABEL, LIGIA, JOSE ALBERTO, LUIS ROBERTO ISAZA ZULUAGA.
DEMANDADA	BERTHA PATRICIA ISAZA ZULUAGA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

MARIA ISABEL ISAZA ZULUAGA.

LIGIA ISAZA ZULUAGA.

JOSÉ ALBERTO ISAZA ZULUAGA.

APODERADA JUDICIAL: FRANCISCA PINEDO FUENTES.

PARTE DEMANDADA:

BERTHA PATRICIA ISAZA ZULUAGA.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante y demandada, con intervención activa de su apoderada judicial.

ETAPA PROBATORIA

El Despacho declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no es menesterosa la práctica de otras pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de las partes, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. Designar a la señora MARIA ISABEL ISAZA ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía n° 32.647.653, como APOYO de su hermana, señora BERTHA PATRICIA ISAZA ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía n° 32.697.199.

En aquellos casos que, por fuerza mayor o caso fortuito, el referido Apoyo no pueda cumplir su roll, se designa como APOYO Suplente a la señora LIGIA ISAZA ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía n° 32.712.897.

2. Tal **Apoyo** se limitará a prestar la asistencia necesaria, en los siguientes actos jurídicos:
 - A) En el acompañamiento, reclamo, retiro y buen destino de las mesadas pensionales de la que es o pueda ser beneficiaria, por sustitución u otra causa, la señora BERTHA PATRICIA ISAZA ZULUAGA.
 - B) En el acompañamiento, reclamo, retiro y administración responsable de los dineros que la señora BERTHA PATRICIA ISAZA ZULUAGA tenga a su nombre o a favor en cuentas bancarias, CDT o productos financieros de similar naturaleza.
 - C) En la toma de todas las decisiones que sean requeridas por los profesionales de la salud para brindarle a la señora BERTHA PATRICIA ISAZA ZULUAGA, todos los servicios especializados que sean menester para garantizarle sus derechos fundamentales a la salud y seguridad social.
3. Instar a la señora MARIA ISABEL ISAZA ZULUAGA en su calidad de **Apoyo principal**, y a la señora LIGIA ISAZA ZULUAGA, en su calidad de **Apoyo suplente**, de la señora BERTHA PATRICIA ISAZA ZULUAGA, para que cumplan plenamente las obligaciones y acciones a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley 1996 del 2019; y atiendan el requerimiento que les haga el Ministerio Público en el ejercicio de la vigilancia que el art. 40 de dicha Ley le impone a ese órgano.
4. Dese posesión tanto al Apoyo principal, como al Apoyo suplente, ante este mismo Juzgado.
5. Por Secretaría, remítanse las comunicaciones correspondientes con copia de la sentencia y del acta de posesión, al funcionario del estado civil donde se encuentre inscrito el Registro Civil de Nacimiento de la señora BERTHA PATRICIA ISAZA ZULUAGA, a fin de que haga la respectiva anotación,

informándole a dicho funcionario que la **interdicción provisoria** dispuesta por este Juzgado, se declara nula o sin efecto.

6. Hágase las comunicaciones correspondientes en un diario de amplia circulación. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Se previene a las personas designada como Apoyo, el deber de rendir anualmente un informe de los actos jurídicos donde han prestado asistencia a la beneficiaria.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY